

“REPORTE SOBRE ACCIONES REALIZADAS O DECISIONES ADOPTADAS EN RELACIÓN A DENUNCIAS RECIBIDAS CONTRA FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO II “PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO”, CAPÍTULO I “DISPOSICIONES GENERALES”, DE LA LEY N° 27444”

Base Legal: artículo 60°, numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444¹ - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019 (Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016).

PERIODO: IV TRIMESTRE 2022

Este Órgano de Control Institucional no ha recibido denuncias con las características señaladas en la normativa en mención.

Asimismo, mediante oficio n.° 297-2022-SG/MPC de 12 de diciembre de 2022, el Secretario General, remitió información y documentación respecto a la normativa en mención, señalando lo siguiente:

a) Respecto de la recepción de denuncias contra funcionarios y/o servidores públicos:

Al respecto se ha verificado la recepción de una (1) denuncia mediante expediente n.° 50582-2022 de 27/09/2022, el cual fue atendido por Secretaría General, mediante carta n.° 641-2022-SG/MPC de 10/11/2022, dirigida al denunciante; asimismo, se tiene el memorando n.° 1453-2022-SG/MPC de 07/11/2022, mediante el cual, Secretaria General, remite todos los actuados de la denuncia interpuesta a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, a fin de la evaluación y acciones correspondientes; al 29/11/2022 se tiene el Informe de Precalificación por parte de STPAD, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), remitido a Gerencia Municipal, para su evaluación.

b) Sobre el libro de reclamaciones de la Entidad:

Se ha verificado tanto reclamos físicos como virtuales, que se detalla a continuación:

- Los reclamos n.°s 000022-2022 de 16/11/2022, 000023-2022 de 18/11/2022 y 000024-2022 de 21/11/2022; a la fecha, los documentos precitados **continúan en trámite**, y su plazo máximo de atención aún no ha vencido².
- Respecto al reclamo virtual n.° 117VR de 21/11/2022, como último acto administrativo se tiene el Informe n.° 190-2022-ORH/OGA/MPC de 22/12/2022, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos remite la información solicitada a Secretaria General, cabe precisar que el **plazo máximo para su atención a vencido**, y a la fecha el citado reclamo aún **continúa en trámite**.
- El reclamo virtual n.° 110VR de 28/10/2022, fue culminado y notificado **fuera del plazo máximo** de atención y respuesta (09/12/2022).

Quedando pendiente de atención cuatro (4) reclamos entre físicos y virtuales.

¹ Artículo 60.- Rol de la Contraloría General de la República

60.1 Corresponde a la Contraloría General de la República y a los órganos de control interno de las entidades, en el marco de la Ley N 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

(...)

60.4 El jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte, que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este dispositivo.

² Conforme al artículo 14° del Decreto Supremo n.° 007-2020-PCM “Decreto Supremo que establece disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública”, el plazo máximo de atención y respuesta de los reclamos es de treinta días (30) hábiles.